



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1238**, literalmente dice:

"Se examina expediente **núm. 21SU/2014** de la Dirección General de Contratación, sobre la **Ratificación de decreto de la Alcaldía de 24-11-2020 relativo a la declaración de interés general la prestación del suministro mediante renting de 14 vehículos de la policía local. Lote A1**, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:** Ratificar el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 24 de noviembre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

*"Visto expediente número 215/2014 del Área de Contratación, relativo al suministro, mediante renting, de vehículos para el Parque Móvil Municipal Lote A1, informado favorablemente por la Interventora adjunta con fecha 22 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Informe complementario del Área de Contratación de 19 de noviembre 2020 y el Informe de 12 de noviembre de 2020, que literalmente dice:*

*"La Técnico Superior que suscribe, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, emite el presente informe en base a los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*1º.- El Teniente Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, por delegación de la Junta de Gobierno Local (acuerdo número 446 de la sesión celebrada el día 20/05/2016), adoptó con fecha 26 de junio de 2015 Resolución nº 648R/2015, por la que se adjudica el contrato de suministro, mediante Renting, de vehículos para el Parque Móvil Municipal, LOTES A1, A4, B2-bis, B3, B4, B5 y B6 a la mercantil LEASEPLAN SERVICIOS, S.A, con C.I.F. A-78007473, formalizándose el 20 de julio de 2015.*

*2º.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, aprobó la primera modificación del contrato de suministro mediante Renting de vehículos para el Parque Móvil Municipal para el Lote A1 adjudicado a LEASEPLAN SERVICIOS, S.A. Sociedad Unipersonal, aumentando el número de vehículos de 12 a 14 unidades.*

*3ª La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de 17 de abril de 2020, acordó la ratificación de Decreto de la Alcaldía de 31 de marzo de 2020 relativo a la*



segunda prórroga del contrato de suministro mediante renting, de vehículos para el Parque Móvil Municipal, Lotes A1, A4, B2-bis, B3, B4, B5.

4º.- Como consecuencia de la finalización del plazo de duración del Lote A1 del contrato el próximo 23 de noviembre de 2020, se ha recibido propuesta de la Unidad del Parque Móvil Municipal, relativa a la continuación del suministro de los 14 vehículos incluidos dentro del mencionado Lote, hasta la entrega de los nuevos vehículos policiales, ya transformados. Asimismo consta en el expediente, escrito de LEASEPLAN SERVICIOS, S.A, de aceptación de la continuidad del suministro.

5º.- Con fecha 29 de octubre de 2020 se formalizó el nuevo contrato de Renting de diferentes vehículos con destino a la Policía Local (Expediente 86SU/2019) entre los que se encuentran los que van a sustituir a los suministrados mediante el Lote A1, si bien de conformidad con la cláusula tercera del nuevo contrato, los vehículos serán entregados en el lugar determinado por la Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato en un plazo de 60 días, contados desde el día siguiente a la formalización del contrato, entregándose con toda la documentación relativa al vehículo, incluidas las ITV's correspondientes a los equipamientos y transformaciones efectuadas en los mismos.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En la redacción del presente informe jurídico se han tomado en consideración los siguientes fundamentos jurídicos:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

SEGUNDO.- Sobre la duración de los contratos el TRLCSP, normativa aplicable al presente contrato considerando la fecha de formalización, dispone:

Artículo 23. Plazo de duración de los contratos.

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

Artículo 290. Arrendamiento

2. En el contrato de arrendamiento no se admitirá la prórroga tácita y la prórroga expresa no podrá extenderse a un período superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*TERCERO.- El contrato formalizado con la mercantil LEASEPLAN SERVICIOS, S.A establece en su cláusula tercera el plazo de duración del mismo con el siguiente tenor literal:*

*«El contrato tendrá una duración inicial de cuatro años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de un año más, es decir que la duración máxima del contrato podrá ser de cinco años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, a requerimiento del Ayuntamiento y con una antelación mínima de dos meses a los vencimientos de los contratos, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes (artículo 23 TRLCSP).»*

*Por su parte el Pliego de Prescripciones técnicas señala en su cláusula 12 que “el periodo de duración y vigencia del presente contrato, será para todos los grupos, 48 meses contados desde la fecha de entrega de los vehículos, pudiéndose ampliar hasta en 12 meses más”.*

*Resulta, de este modo, que en el presente supuesto el contrato no puede extenderse más allá del plazo de duración previsto. Sin embargo, esta Administración municipal, pese a las circunstancias derivadas de la crisis sanitaria generada por el COVID-19, y dentro de las posibilidades organizativas y administrativas de las que dispone la Dirección General de Contratación, ha sido – en opinión de quienes suscriben- diligente encontrándose formalizado el nuevo contrato, si bien en periodo de entrega de los vehículos con las transformaciones requeridas en el Anexo I de los Pliegos de Prescripciones.*

*La continuación de los contratos que agotan su plazo máximo de duración, no es una situación ajena a las Administraciones Públicas ni inédita en la dinámica real de la contratación administrativa, de hecho ha llevado en la actualidad a la configuración de la denominada prórroga forzosa, haciendo visible en el texto legal la realidad práctica y dotándola de una solución.*

*Ahora bien, en el presente supuesto la continuación del contrato una vez concluidos los plazos máximos no está prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos; como hemos visto en el artículo 23.2 segundo párrafo del TRLCSP dispone que “la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”, inciso que resulta concluyente en cuanto a la prohibición de las prórrogas tácitas o forzosas. Finalizada la vigencia del contrato, éste queda extinguido sin posibilidad de continuidad.*

*Sin embargo la práctica de la gestión de los contratos, especialmente los de servicios o concesión de servicios, presenta, en lo que al plazo se refiere, mayor riqueza que la propia Ley y llegado el momento en que el contrato acaba, los gestores se dan cuenta de que por las razones que fueren no han procedido a «renovar» el contrato, siendo que los usuarios o las propias obligaciones legales (en el caso de servicios de prestación obligatoria y continuada) exigen la continuación de un contrato finalizado y no*



adjudicado nuevamente. Así entendemos que sucede en el caso presente donde el suministro constituye el soporte de la actividad diaria de la policía municipal.

El Consejo Consultivo de Aragón en Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, alude a la posible continuación de la prestación del servicio una vez se ha extinguido éste, si bien se destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público como es la continuidad en la prestación del servicio público. «Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual “exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo” (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio.

..... y sin perjuicio de que, por ser la competencia irrenunciable (art. 12 LRJAP) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tácita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices, principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea, que hoy se recogen en la ley española vigente”.

El art. 35.3 del TRLCP, por su parte, contempla dicha posibilidad si bien en otro marco, el de la declaración de nulidad del contrato, previendo la posibilidad de que la misma produzca un grave trastorno al servicio público, en cuyo caso podrá acordarse "la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio"

En estos casos la obligación de compensar a quien presta el servicio o suministro no deriva del contrato que ya se ha extinguido, si no de una orden administrativa por la que se obliga a continuar con la prestación provisionalmente hasta la formalización de un nuevo contrato, o para el caso que nos ocupa, la entrega efectiva de los vehículos.

En cualquier caso se ha de establecer compensaciones a los contratistas que necesariamente van a continuar con las prestaciones sin estar vigente el contrato, en aras del interés general, y sin perjuicio de la diligencia debida a la Administración que ya se ha concretado con la adjudicación y posterior formalización del nuevo contrato de suministro de vehículos para la Policial Local del Ayuntamiento de Granada (expediente 86SU/2020) cuyo plazo de ejecución no se inicia hasta la entrega de los vehículos ya transformados, por lo que la orden de continuidad del suministro, dado su carácter excepcional, y trasladado a nuestro caso, comprenderá hasta la fecha de entrega de los nuevos vehículos.

CUARTO.- Así, considerando que el plazo de duración está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio público de manera adecuada por la falta de suministro de los vehículos que lo sostienen, situación





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

que puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP de conformidad con el artículo 19.2 que señala que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En este sentido el artículo 4 del Código civil establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”

**CONCLUSIONES**

Primero.- La falta de previsión en el TRLCSP de la prórroga forzosa imposibilita la aprobación de la misma en relación con el Lote A1 del contrato de suministro, mediante Renting de vehículos para el Parque Móvil Municipal, (expediente 215/2014.) cuya finalización se produce el 23 de noviembre de 2020.

El suministro de los vehículos incluidos en el Lote A1 resulta fundamental para garantizar la prestación de los servicios de la Policía Local Municipal de forma adecuada por lo que existiendo un interés general, el órgano competente debería reconocer dicho interés y ordenar la continuación de la prestación del suministro al actual prestador del mismo, siempre teniendo presente que se ha formalizado el nuevo contrato y está pendiente de entrega el suministro de los vehículos que van a sustituir a los 14 incluidos en el actual Lote A1. La continuidad, aceptada por el actual adjudicatario, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima.

Segundo.- El expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se reflejan en el informe emitido por el Jefe de la unidad del Parque Móvil de 20 de septiembre de 2020.

GRUPO	UDS	CUOTA MES/UNIDAD (SIN IVA)	CUOTA MES UNIDAD (IVA INCLUIDO)	TOTAL MES GRUPO (SIN IVA)	TOTAL MES GRUPO (IVA INCLUIDO)
CLASE A. VEHICULOS POLICÍA LOCAL					
A1	14	713,84 €	863,75 €	9.993,80 €	12.092,50 €

En definitiva, de resultar favorable la fiscalización previa del procedimiento, y sin perjuicio de la toma de conocimiento de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación al tratarse de un acto cuyos efectos finalizarán cuando culmine el expediente de contratación, se considera conforme a derecho formular al Excmo. Sr. Alcalde, en uso de la competencia residual que le atribuye el apartado 4 ñ) del artículo 124 de la Ley



7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propuesta de adopción de la siguiente RESOLUCIÓN:

1º.- DECLARAR de interés general la prestación del suministro, mediante Renting, de los 14 vehículos incluidos en el Lote A1 al considerar que su interrupción causará grave perjuicio al servicio público ante la imposibilidad jurídica y material de entrega de los vehículos del nuevo contrato antes de que finalización del contrato vigente, lo cual ocasionaría un funcionamiento disfuncional e inadecuado de la Policía Local hasta la entrega de los vehículos del nuevo contrato derivado del expediente 86SU/2019.

2º.- Ordenar, en consecuencia, la continuación del suministro, mediante Renting, de los vehículos incluidos en el Lote A1 para el Parque Móvil Municipal por parte de la mercantil LEASEPLAN SERVICIOS, S.A, y cuya descripción es la siguiente:

Matricula	Marca	Modelo
0686 JKG	TOYOTA	PRIUS
0658 JKN	TOYOTA	PRIUS
0674 JKG	TOYOTA	PRIUS
0676 JKG	TOYOTA	PRIUS
0678 JKG	TOYOTA	PRIUS
0687 JKG	TOYOTA	PRIUS
0688 JKG	TOYOTA	PRIUS
0706 JKG	TOYOTA	PRIUS
0633 JKN	TOYOTA	PRIUS
0656 JKN	TOYOTA	PRIUS
0660 JKN	TOYOTA	PRIUS
0664 JKN	TOYOTA	PRIUS
0668 JKN	TOYOTA	PRIUS
0669 JKN	TOYOTA	PRIUS

3º.- Aprobar el gasto de 12.092,50 €/ mes correspondiente a este suministro con cargo a la aplicación presupuestaria 0610 92010 20400 “Renting Parque Móvil” del Presupuesto del año 2020 y 2021.

4º.- Ordenar se tome conocimiento de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 124.4 apartado ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

DISPONGO:

PRIMERO.- DECLARAR de interés general la prestación del suministro, mediante Renting, de los 14 vehículos incluidos en el Lote A1 al considerar que su interrupción causará grave perjuicio al servicio público ante la imposibilidad jurídica y material de entrega de los vehículos del nuevo contrato antes de que finalización del contrato vigente, lo cual ocasionaría un funcionamiento disfuncional e inadecuado de la Policía Local hasta la entrega de los vehículos del nuevo contrato derivado del expediente 86SU/2019.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*SEGUNDO.- Ordenar, en consecuencia, la continuación del suministro, mediante Renting, de los vehículos incluidos en el Lote A1 para el Parque Móvil Municipal por parte de la mercantil LEASEPLAN SERVICIOS, S.A, y cuya descripción es la siguiente:*

Matricula	Marca	Modelo
0686 JKG	TOYOTA	PRIUS
0658 JKN	TOYOTA	PRIUS
0674 JKG	TOYOTA	PRIUS
0676 JKG	TOYOTA	PRIUS
0678 JKG	TOYOTA	PRIUS
0687 JKG	TOYOTA	PRIUS
0688 JKG	TOYOTA	PRIUS
0706 JKG	TOYOTA	PRIUS
0633 JKN	TOYOTA	PRIUS
0656 JKN	TOYOTA	PRIUS
0660 JKN	TOYOTA	PRIUS
0664 JKN	TOYOTA	PRIUS
0668 JKN	TOYOTA	PRIUS
0669 JKN	TOYOTA	PRIUS

*TERCERO.- Aprobar el gasto de 12.092,50 €/mes correspondiente a este suministro con cargo a la aplicación presupuestaria 0610 92010 20400 "Renting Parque Móvil" del Presupuesto del año 2020 y 2021.*

*CUARTO.- Ordenar se tome conocimiento de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación."*

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

**Granada, (firmado electrónicamente)**

**EL CONCEJAL-SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

